



EDP S.A.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA



INTRODUCCIÓN

EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, consciente de la importancia del fútbol como deporte en la sociedad colombiana y en su calidad de miembro de la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR- y de la Federación Colombiana de Fútbol, está comprometida con preservar la buena imagen y la integridad del fútbol colombiano, atendiendo a las directrices del máximo órgano de fútbol en Colombia, velando por la reputación de nuestra Institución y de todas las personas pertenecientes a ella.

Por lo tanto, EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A está comprometido a realizar un esfuerzo por prevenir prácticas ilegales, inmorales y contrarias a los principios éticos y a la transparencia, las cuales puedan llegar a perjudicar su imagen.

El presente Código de Ética busca establecer una base de valores, conductas y comportamientos dirigidos a todas aquellas personas u organizaciones que tengan que ver directa o indirectamente con la institución tales como: empleados, jugadores, intermediarios, clientes, proveedores. La conducta de las personas sujetas al presente Código deberá ajustarse en todo momento a los principios, los objetivos, valores y comportamientos de la Institución.

Las personas sujetas a este código deberán igualmente renunciar a todo acto o actividad que vulnere los principios, objetivos y valores contenidos en este Código. Respetarán, el deber de lealtad hacia la Institución, y comportarse con honestidad, transparencia, dignidad, decencia e integridad.

OBJETIVOS

El Código de Ética de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A tiene como objetivo definir pautas y lineamientos de comportamiento de todas las personas relacionadas con la Institución y que estén sujetas al presente código en el actuar diario de la sociedad y en el desarrollo de su objeto social. Igualmente, busca servir como regulador de las relaciones que diariamente surgen entre las partes sujetas a este código, garantizando el comportamiento moral, ético y transparente de las mismas.

DEFINICIONES

1. Cliente: Es toda persona natural o jurídica (Jugadores, funcionarios, Accionistas, Inmobiliarias, Proveedores, Patrocinadores, padres de los alumnos de las escuelas, Clientes del exterior o Entidades Financieras) con la cual EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A., establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

2. Controles: Son las políticas, procedimientos y actividades implementados o no, que proporcionan reducción de la probabilidad y el impacto de los riesgos.

3. Destinatarios: Sujetos a quien se les aplican los lineamientos establecidos en el Código de Ética.

4. DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

5. DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.

6. FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

7. FCF: Federación Colombiana de Fútbol.

8. Financiamiento del Terrorismo: Consiste en proveer o recolectar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención y conocimiento de ser utilizados en todo o en parte: (i) para realizar un acto terrorista, (ii) para apoyar logística y financieramente a una organización terrorista y/o (iii) para apoyar logística y financieramente a un terrorista individual.

9. Identificación del Cliente: Es la información básica que sirve para identificar un cliente, conformada por el nombre o la razón social, el tipo y número de identificación, dirección, domicilio y teléfono.

10. Intermediarios: Persona física o jurídica registrada en la FCF u alguna Federación o Asociación miembro de la FIFA que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia

11. Jugadores: Todo futbolista registrado ante algún organismo deportivo sea Liga Antioqueña de Fútbol -LAF- o divisiones de la Federación Colombiana de Fútbol (DIMAYOR-DIFUTBOL)

12. Lavado de Activos: Consiste en dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas.

13. Lavado de Dinero (Blanqueo): Consiste en dar apariencia de legalidad al dinero proveniente de actividades ilícitas, usando instrumentos legales del mercado financiero.

14. Operación Inusual: Aquella que no guarda relación con la actividad económica o se sale de los parámetros adicionales fijados por la entidad.

15. Operación Sospechosa: Aquella que por su magnitud e inusualidad y condiciones de complejidad inusitadas, parece no tener justificación económica u objeto lícito.

16. Parte vinculada: Los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

- a) representantes y empleados;
- b) cónyuges y concubinos;
- c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;
- e) entidades legales, sociedades y cualquier entidad, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido: i. ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria; ii. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria; iii. es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria; iv. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.

17. Procedimiento: Acción orientada a la realización de un determinado trabajo.

18. Proceso: Conjunto de acciones interrelacionadas e interdependientes que conforman la función de administración e involucra diferentes actividades tendientes a la consecución de un fin a través del uso óptimo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

19. Producto: Son las operaciones, transacciones, bienes y servicios legalmente autorizadas que puede adelantar la entidad mediante la celebración de un contrato.

20. Proveedor: Persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios a una entidad para el cumplimiento de su Misión.

21. Reglamento Ético: Para referirse al presente reglamento podrá emplearse indistintamente la denominación "Reglamento Ético" o "Código de Ética".

22. Responsabilidad: Cumplimiento de los principios que EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A., tiene en su ámbito interno.

23. Servicios: Son todas aquellas interacciones de la entidad con personas diferentes a sus clientes.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Material. - El presente código se aplicará a aquellas conductas que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos que perjudiquen la reputación e integridad de la Institución, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o que contravengan los principios éticos, que corresponda con lo estipulado en este código

Artículo 2. Personal. - El presente código se aplicará a todos los accionistas, empleados, jugadores, Cuerpo Técnico, intermediarios registrados, miembros de comités, comisiones, miembros de junta directiva, Servicios de outsourcing, Asesores externos, Proveedores, Clientes y demás personas que tengan relación con EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, según las condiciones que fija el Artículo 1 de este Código. Todos los sujetos anteriormente mencionados serán denominados "destinatarios" para efectos de la aplicación del presente Código. La Comisión Disciplinaria de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que esta tuvo lugar, al margen de si la persona sigue estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

Artículo 3. Temporal. - Una persona sola podrá ser sancionada por incumplir el presente Código, si la conducta que ha contravenido es aplicable en el momento en que ésta se ha producido. La sanción no podrá exceder, la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

Artículo 4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia. - El presente Código rige todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman. Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del Código, la Comisión Disciplinaria decidirá de acuerdo con la jurisprudencia de la FCF ó FIFA. En el contexto general de su actividad, la Comisión Disciplinaria podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y la jurisprudencia deportiva y/o Constitucional.

Artículo 5.- División del procedimiento de la Comisión Disciplinaria- La Comisión Disciplinaria se encargará de las etapas de instrucción y decisión.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6.- Principios Éticos. - El respeto de los principios éticos, fundamentales y universales son la base de la actividad desplegada por EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A y los destinatarios del presente código desarrollarán sus actividades orientados por los siguientes VALORES y PRINCIPIOS rectores frente a los otros colaboradores, al estado, la sociedad, sus accionistas, y otros grupos de interés y/o terceros:

I. Legalidad: EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A vela por el cabal cumplimiento de la Constitución, las leyes, normas, políticas, reglamentos, y controles que las autoridades competentes y la compañía adopten para la regulación de las actividades que desarrolla.

II. Transparencia: La Compañía y sus funcionarios reconocen la importancia y el valor del suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su situación ética, moral y/o jurídica, como sustento fundamental de la relación con sus accionistas, grupos de interés y/o terceros.

III. Lealtad e Integridad: La Compañía, sus funcionarios, grupos de interés y/o terceros actuarán con ética y lealtad hacia la Sociedad, sus accionistas, grupos de interés y/o terceros, observando siempre la regulación aplicable, respetando y apoyando el fortalecimiento de la institución y colaborando con las autoridades en la aplicación y cumplimiento de la ley.

IV. Verdad y Honorabilidad: A EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A le interesa la forma en que se obtienen los resultados y por ello está comprometido con la no tolerancia de cualquier incumplimiento o acto incorrecto, primando de ésta manera el interés general sobre el interés particular. En consecuencia, las afirmaciones e información brindada por los funcionarios y/o terceros siempre estarán en concordancia con la realidad y los hechos, protegiendo el buen nombre e imagen de la compañía, sus funcionarios, accionistas, entidades de control, clientes, terceros u otros.

V. Confidencialidad: EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A protege toda la información (oficial o privada en cualquier forma que se encuentre dicha información) de la Sociedad, sus funcionarios, accionistas y terceros. Los Funcionarios de la Compañía darán tratamiento adecuado, prudente y reservado a la información de carácter confidencial o privilegiado, absteniéndose de usar esta información de forma diferente a la autorizada o de facilitarla a terceros sin las autorizaciones pertinentes, o para fines indebidos. Toda información en poder de los funcionarios de la Sociedad, deberá ser tratada bajo parámetros de integridad, disponibilidad, privacidad y reserva.

VI. Prudencia: El actuar de los funcionarios de la Sociedad se solventa en un correcto entendimiento de los riesgos asociados a la generación de valor. Como parte de ello, los funcionarios de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A deberán evaluar sus decisiones con buen juicio y criterio, identificando, midiendo y gestionado sus riesgos y reconociendo el valor de la información y la importancia de garantizar su confidencialidad.

VII. Autocontrol y Autorregulación: Los Funcionarios y/o terceros relacionados con EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A aplicarán criterios de autocontrol y autorregulación como herramienta fundamental para prevenir, detectar, monitorear y mitigar los diferentes riesgos a los que está expuesta la sociedad y que son comunicados con claridad para que sean de utilidad. Respeto y Trato Equitativo: Los Funcionarios de la compañía brindan credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada dentro de un ambiente de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado para que al interior de la Sociedad se promueva igualdad de oportunidades y trato para expresar opiniones, plantear inquietudes o formular sugerencias sobre el desarrollo de la Compañía.

VIII. Excelencia e Innovación: El recurso más valioso de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A es su gente. La Sociedad y sus funcionarios están comprometidos con atraer, retener y desarrollar a los profesionales más talentosos e idóneos y por ello se ha constituido un equipo de trabajo altamente competente y comprometido como componente fundamental para la generación de valor. Se promueve la meritocracia e incentiva el trabajo en equipo, la innovación, el continuo mejoramiento de nuestras operaciones, así como la implementación transversal y horizontal de las mejores prácticas que se desarrollen al interior de las Compañías.

IX. Responsabilidad Social: EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A y sus Funcionarios reconocen y entienden su papel en el desarrollo de la sociedad, así como la importancia y el impacto de un correcto proceder como factor que contribuye a generar bienestar económico, social y ambiental a la comunidad.

CAPÍTULO III DERECHO MATERIAL

Artículo 7. Base para la imposición de sanciones. - La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones previstas en el presente Código, en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FCF, así como en las disposiciones del Código de Ética de la CONMEBOL y la FIFA a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, copartícipes o instigadores.

Artículo 8. General. - Las infracciones al presente Código, o de otras normas o reglamentaciones de la Compañía cometidas por las personas sujetas al presente reglamento, son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación pública;
- c) Programa de formación en cumplimiento;
- d) Multa;
- e) Devolución o retención de premios;
- f) Trabajo comunitario;
- g) Suspensión temporal o por partidos;
- h) Prohibición de acceso a los vestuarios y/o al banquillo;
- i) Prohibición de acceso a los estadios;
- j) Prohibición de ejercer toda actividad relacionada con el fútbol;

También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FCF en relación con cada sanción.

Artículo 9. Suspensión parcial de las sanciones. - A petición de la parte afectada, es decir el infractor o el sancionado, el órgano de decisión podrá resolver suspender una sanción impuesta en virtud del Artículo 8 literal j) del presente Código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el Código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 10. Normas generales. - Al imponer una sanción, la Comisión Disciplinaria deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión Disciplinaria; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente Código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida. Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión Disciplinaria podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente código. Salvo que este Código disponga lo contrario, la Comisión Disciplinaria determinará el alcance y duración de la sanción. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas. La Comisión Disciplinaria podrá recomendar al órgano responsable de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A el compartir información sobre un caso con las autoridades públicas competentes.

Artículo 11. Reincidencia. - La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión Disciplinaria opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este Código.

Artículo 12. Concurso de infracciones. - Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción -salvo si esta se trata de una sanción económica- prevista para la infracción más grave, la cual se incrementará según sea oportuno, en función de las circunstancias específicas.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones. - Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco (5) años. Las infracciones relativas al Cohecho y la Corrupción (Artículo 32), la apropiación indebida y la malversación de fondos (Artículo 33) y la protección de la integridad física y mental (Artículo 25) prescriben a los diez (10) años. El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado. El término de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente Código durante dicho procedimiento.

Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el Código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

CAPÍTULO IV REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 14. Deberes generales. - Las personas sujetas al presente Código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico, además deberán respetar todas las normas reguladoras de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A en la medida que les afecte; igualmente deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la institución y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 15. Deber de Neutralidad. - En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, además de observar las normas generales del Artículo 14, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la institución, las divisiones, las ligas y los clubes, y en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 16. Deber de información. Los funcionarios o Grupos de Interés deberán informar inmediatamente al canal de denuncia de la Comisión Disciplinaria toda situación que pueda generar un conflicto de interés para la compañía. Dicha situación será estudiada conjuntamente con el implicado con la finalidad de lograr una solución.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 17. Deber de Confidencialidad. - Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente Código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios del presente código y de la institución. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia, aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente Código. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 18. Deber de Denuncia. - Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar cualquier contravención del presente Código sobre la que tengan conocimiento directamente, por escrito a la Comisión Disciplinaria, vía correo electrónico a la dirección comisiondisciplinaria@dimoficial.com. La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 19. Deber de Cooperación. - Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión Disciplinaria en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión Disciplinaria, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión Disciplinaria lo considerase oportuno. Cuando la Comisión Disciplinaria requiera que una persona sujeta a este Código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión Disciplinaria le solicite lo contrario. Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión Disciplinaria, o susceptible de iniciarse.

Las personas sujetas al presente Código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión Disciplinaria en curso o susceptible de iniciarse. Las personas sujetas al presente Código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión Disciplinaria, sea esta potencial, real o supuesta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 20. Política de no retaliación. - Con el fin de garantizar la efectividad de los canales de denuncia establecidos, los funcionarios de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A y los miembros de la Comisión Disciplinaria se obligan a mantener absoluta confidencialidad y secreto sobre la identidad de los denunciados y demás datos o información que puedan poner en peligro la integridad de quienes pongan en conocimiento de la institución conductas violatorias de las disposiciones del presente Código. Asimismo, en caso de conocer la identidad del denunciante o de revelarse datos que pongan en peligro la vida o la integridad de este último, todos los funcionarios de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A tienen la obligación de no tomar represalias o medidas atentatorias contra los derechos del denunciante, so pena de incurrir en sanciones que la Comisión Disciplinaria considere pertinentes y proporcionales para proteger al denunciante. La Comisión Disciplinaria de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A debe garantizar en todo momento su independencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad de la información.

Artículo 21. Conflicto de intereses. - Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código o sus partes vinculadas, según la definición de este Código. Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar. Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo por escrito a la organización mediante su jefe directo para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones. Con el fin de llevar a cabo el objetivo anteriormente descrito, todo empleado o contratista de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A deberá hacer una Declaración Anual de Conflictos de Interés que será presentada a la organización dentro del primer trimestre de cada año.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 22. Ofrecimiento y aceptación de obsequios y otros beneficios.- Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios en los casos en que dichos obsequios u otros beneficios:

- a) Tengan un valor simbólico o irrelevante.
- b) Excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto.
- c) No contravengan sus obligaciones.
- d) No deriven en beneficios económicos indebidos o de otra índole.
- e) No causen un conflicto de intereses.

Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido.

No están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este artículo, los objetos promocionales de marcas, tales como entradas de protocolo para partidos, lapiceros contramarcados con marcas corporativas, cuadernos, calendarios, gorras, camisetas y, en general, todo material publicitario que tengan un valor simbólico o irrelevante.

Parágrafo Primero. - En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la institución o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la persona competente de inmediato, según proceda.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede.

Artículo 23. Comisiones. - Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones. Quien reciba ofrecimiento deberá denunciarlo por escrito ante la Comisión Disciplinaria. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Artículo 24. Discriminación y difamación. - Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón. Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, sus accionistas, empleados, Directivos o sobre cualquier otra persona sujeta a este código. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 25. Protección de la integridad física y mental. -

1. Respeto a la integridad: Las personas sujetas al presente código deberán velar por la protección, el respeto e intentar salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.

2. Lenguaje ofensivo: Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.

3. Acoso: Las personas sujetas a este código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso, agresiones, a aislar a una persona o a perjudicar su dignidad. Está prohibido el acoso. El acoso se define como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad

4. Acoso sexual: En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves la Comisión Disciplinaria, deberá dar informe a las autoridades competentes.

Artículo 26. Tratamiento de datos personales.- En desarrollo del principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida, EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A se compromete a recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en depósitos electrónicos de todo tipo con que cuenta EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A de forma segura y consentida, garantizando que la utilización de la misma se realizará dentro del desarrollo de las funciones propias de la compañía.

Artículo 27. Falsificación de Documentos.- Está prohibido que las personas sujetas al presente Código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos, igualmente se prohíbe tomar las firmas autorizadas para suscribir documentos sin la autorización previa del firmante. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 28. Abuso de cargo.- Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo de la institución, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

Artículo 29. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares.- Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.

Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 30.- Respeto a las reglas de antidopaje y sobre integridad de las competencias.- Los destinatarios a que correspondan respetarán las disposiciones del Reglamento Antidopaje y las disposiciones sobre Integridad de las competencias de la FIFA (en particular la circular 1424 de 2014) y las de la CONMEBOL.

Artículo 31. Prohibición de clientelismo o favoritismos.- Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código manejar cualquier clase de favoritismos o clientelismo en los procesos de selección de personal. Las personas sujetas a este código deben velar por el recto y transparente manejo de los procesos de selección de personal dentro de sus organizaciones o asociaciones.

Artículo 32. Cohecho y corrupción.- Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones, o sobre el que tengan poder de decisión. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión Disciplinaria, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

Artículo 33. Apropiación indebida y malversación de fondos.- Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa.

Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo dentro de la institución, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

Artículo 34. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol.- Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión Disciplinaria cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol. La Comisión Disciplinaria será competente para investigar y juzgar, toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 35. De los bienes de EL EQUIPO DE PUEBLO S.A- Los activos, servicios y, en general, los recursos humanos y materiales de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A deberán destinarse por cualquier persona a la que le es aplicable este Código exclusivamente para el fin que le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

Artículo 36. De los recursos informáticos.- Los directivos, empleados o colaboradores de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, así como cualquier signatario según corresponda, deberán: 1. Atender las directrices establecidas necesarias para el correcto uso y manejo de su correo electrónico y herramientas informáticas adicionales.

2. No utilizar los recursos informáticos y las redes informáticas para realizar alguna de las conductas que se relacionan a continuación: guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, racista, terrorista o similar, así como utilizar software, hardware, videos, música, juegos o información, sin licencia legal adquirida; copiar el software que EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A usa legalmente o desacreditar o difamar a terceros o a otros empleados, expandir rumores, crear pánico, propagar virus informáticos o realizar otros actos usando tecnologías y recursos informáticos que atenten contra las personas, los equipos o la información de la institución o de sus accionistas. 3. Guardar responsablemente las herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones. 4. Una vez cesen sus funciones dentro de la Entidad, las personas sujetas a este presente Código, se abstendrán de copiar información que se encuentre en los equipos de cómputo o herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Cesión de derechos de propiedad intelectual.- EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A y cualquier destinatario, según corresponda, se asegurará que los directivos, empleados o colaboradores cedan de forma definitiva e irrevocable todo derecho patrimonial con su correspondiente acción, que le reconozca la Ley vigente, en cualquier momento y país, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de reproducción, distribución, renta, transformación, comunicación pública y puesta a disposición del público sobre los signos, logotipos, dibujos, figuras, emblemas, envases, diseños, esquemas y demás elementos visuales, fonéticos, todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, o documentos producidos en ejecución de sus funciones que sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de propiedad intelectual. Dicha previsión, en caso de no estarlo, se incluirá en los contratos respectivos y se informará al personal correspondiente.

Artículo 38. Obligación de obtener autorización de terceros.- En caso de que, en la ejecución de cualquier actividad, EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A o cualquier destinatario, según corresponda, requieran integrar software, aplicaciones, signos distintivos o patentes, o cualquier otro que sea susceptible de protección por el régimen de propiedad intelectual, que sean desarrolladas por terceros, deberán obtener previo a la utilización de los mismos, las autorizaciones requeridas por las normas de propiedad intelectual aplicables.

Artículo 39. Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.- Las personas sujetas al presente código no deberán proveer o recolectar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención y conocimiento de ser utilizados en todo o en parte para realizar un acto terrorista, para apoyar logística y financieramente a una organización terrorista y/o para apoyar logística y financieramente a un terrorista individual ni podrán dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas ni dar apariencia de legalidad al dinero proveniente de actividades ilícitas, usando instrumentos legales del mercado financiero.

El funcionario y/o tercero que conozca o se entere esta situación de algún funcionario o un tercero deberá notificar a la Comisión Disciplinaria.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 40. Competencia de la Comisión Disciplinaria de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.-

La Comisión Disciplinaria tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta: a) haya sido cometida por una persona contratada por EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla; b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A; o c) esté relacionada directa o indirectamente con EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.

Artículo 41. Composición de la Comisión Disciplinaria.- La composición de la Comisión Disciplinaria se establecerá en consonancia con los Estatutos de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, se elegirán 3 miembros para periodos de 4 años de la siguiente manera:

- 2 miembros elegidos por la asamblea General.
- 1 miembro elegido por Junta Directiva.

Artículo 42. Suplencia.- En caso de impedimento del presidente o de alguno de los miembros (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los demás miembros de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 43. Independencia.- Los miembros de la Comisión Disciplinaria gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia y evitarán toda influencia de terceros.

Artículo 44. Recusación.- Los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurren motivos de peso para poner en entredicho su imparcialidad. Lo anterior se aplicará en particular, a los siguientes casos: a) Si un miembro es parcial o tiene perjuicios personales respecto a una parte; o conocimiento personal de hechos probatorios litigiosos en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado; o cuando uno de los parientes cercanos del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento, o tiene algún otro interés que pudiera ser sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad; b) Si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el asunto; c) Si está vinculado a alguna de las partes; d) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

Los miembros que se abstengan de participar, lo informarán a los demás miembros de la Comisión Disciplinaria de inmediato. La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión Disciplinaria deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

Artículo 45. Confidencialidad.- En cumplimiento de la obligación de Protección de Datos de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados. Sin perjuicio del inciso anterior, si se considera necesario, y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, la Comisión Disciplinaria podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores.

Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de los interesados. La Comisión Disciplinaria podrá publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página web o redes sociales del Club, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial. Si un miembro de la Comisión Disciplinaria incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta la siguiente Asamblea General de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.

Artículo 46. Exención de responsabilidad.- Salvo en supuestos de negligencia grave, los miembros de la Comisión Disciplinaria no incurrirán personalmente en responsabilidad derivada de acciones relacionadas con el procedimiento

Artículo 47. Partes.- Se consideran partes solo las personas encausadas en un proceso.

Artículo 48. Asistencia jurídica.- En su relación con la Comisión Disciplinaria, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta. Las partes y otras personas sujetas al presente Código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal. La Comisión Disciplinaria podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente Código presenten un poder notarial debidamente firmado. La Comisión Disciplinaria podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

Artículo 49. Derecho de Audiencia.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los principios de inmediatez y pro competitione que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades disciplinarias, las partes tienen derecho:

- a. A ser oídas
- b. A examinar el expediente
- c. A solicitar la práctica de pruebas
- d. A participar en la práctica de pruebas
- e. A formular alegaciones de hecho y de derecho
- f. A que la resolución esté fundamentada

Artículo 50. Principios Generales de las Audiencias.- Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia in situ de la parte solicitante. Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, la Comisión Disciplinaria podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el órgano de Disciplina podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión. De no celebrarse una audiencia, el presidente de la Comisión Disciplinaria fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

Artículo 51. Derecho a Denunciar.- Cualquier persona puede denunciar por los diferentes medios posibles contravenciones del presente Código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles, quien reciba la denuncia, comunicará a los miembros de la Comisión Disciplinaria las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones. Cualquier persona sujeta al Código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será

sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 52. Derecho a ser oído.- Antes de que la Comisión Disciplinaria emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar la Comisión Disciplinaria para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

Artículo 53. Falta de cooperación.- Si las partes u otras personas sujetas a este Código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión Disciplinaria, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el Artículo 19 de este Código. Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el Artículo 19 del presente código.

Artículo 54. Indemnización.- En los procedimientos de la Comisión Disciplinaria, no se concederán indemnizaciones.

Artículo 55. Medios de prueba.- Se podrá presentar cualquier medio de prueba. En particular, se consideran medios de prueba: a) documentos; b) informes de oficiales; c) declaraciones de las partes; d) declaraciones de testigos; e) grabaciones de audio o vídeo; f) informes periciales; g) Whatsapp h) cualquier otro medio de prueba pertinente.

Durante el procedimiento, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

Artículo 56. Medios de prueba inadmisibles.- Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

Artículo 57. Libre apreciación de las pruebas.- La Comisión Disciplinaria apreciará libremente las pruebas.

Artículo 58. Carga de la prueba.- La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión Disciplinaria.

Artículo 59. Participantes anónimos en el procedimiento.- En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento llevado ante la Comisión Disciplinaria pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, La Comisión Disciplinaria podrá ordenar que, entre otros: a) no se identifique a la persona en presencia de las partes; b) la persona no comparezca en la audiencia; c) se distorsione la voz de la persona; d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias; e) se interrogue a la persona por escrito; f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando: a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

Artículo 60. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento.- Con el objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el artículo anterior a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo de algún miembro del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona. Esta acta no se divulgará a las partes. Las partes recibirán una notificación breve, que: a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona. ii) Reglas especiales de procedimiento

Artículo 61. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo.- En cualquier momento de la investigación, a más tardar hasta que la Comisión Disciplinaria esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia, las partes podrán llegar a un acuerdo para aplicar una sanción de mutuo acuerdo. Si los miembros de la comisión consideran que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente Código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente. Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente. Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo. No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho, apropiación indebida de fondos, amaño de partidos o competiciones de fútbol y Lavado de activos y Financiación del terrorismo.

Artículo 62. Recursos.- La interposición de recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria y su respectivo trámite en asuntos relacionados con las disposiciones de este código está regulada por las normas establecidas en el Código Disciplinario Único de la FCF.

Artículo 63. Tribunal de Arbitraje.- La Comisión Disciplinaria constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y en francés).

Artículo 64. Revisión.- La Comisión Disciplinaria podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración. El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

Artículo 65. Remisión. - En todo lo no dispuesto en el presente código será de aplicación lo estipulado en el Código Disciplinario de la FCF, el Código Ético de la FCF y de la CONMEBOL y el Código de Ética de la FIFA.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 66. De las modificaciones y publicación de las normas de este Código. - Con el fin de dar a conocer a los signatarios y la comunidad en general, las normas establecidas en el Código de Ética de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, y sus modificaciones cuando haya lugar, será publicado en la página web oficial de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A, así como en la SITE INTERNA.

Artículo 67. Adopción y entrada en vigor. - El presente código fue adoptado por la Junta Directiva en fecha de 30 de abril de 2020 y entrará en vigencia a partir de su publicación



Cra. 43A #7-50A Oficina 1103
Medellín, Antioquia - Colombia
info@dimoficial.com
444-67-89